

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2023 00055 00		
Demandante	ZAIDER YANIRA NUÑEZ NUÑEZ		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE		
Fecha de audiencia	15 de noviembre de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	Hora de cierre	10:53 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:36 de la mañana del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaime Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Asiste la abogada **JESSICA JOHANA PULIDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.451.844 y T.P. 367.615 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia, conforme al poder aportado vía correo electrónico el 30 de octubre de 2023, obrante en la unidad documental 039 y 040 Celular:

Correo electrónico: acopresbogota@gmail.com; ejecutivosacopres@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Asiste la abogada **JESSICA NATALY GONZALEZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.245.502 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 267.698 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería conforme al poder allegado el día de hoy.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **FABIO HERNAN MESA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.694.033 y T.P. 226.575 del C.S. de la J., conforme al memorial obrante en la unidad documental 032 del expediente.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el **12 de febrero de 2020**, la señora **ZAIDER YANIRA NUÑEZ NUÑEZ** solicitó el reconocimiento y pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, por haber prestado sus servicios a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE** entre el **1º de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2018**. (Unidad documental 005, folio 41)
- Que mediante oficio **No. 20201100048941** de **21 de febrero de 2020** fue negada la solicitud presentada por la demandante. (Unidad documental 005, folio 63)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio **No. 20201100048941** de **21 de febrero de 2020**, suscrito por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE.

Así mismo, determinar si existió un vínculo laboral entre la señora **ZAIDER YANIRA NUÑEZ NUÑEZ** y la entidad demandada desde el **1º de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2018**, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de diferencias salariales, prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que el Comité de Conciliación de la entidad, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio de la entidad, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

- Testimoniales: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

1. ELSA LILIANA MOLANO
2. ANGÉLICA CARVAJAL

En consecuencia, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Reconocimiento: La parte actora solicita el reconocimiento de los documentos si no hubiesen sido reconocidos por quienes los suscriben.

El despacho negará esta prueba comoquiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

- Documentales en poder de la demandada

Solicita la parte demandada aporte: Los contratos suscritos entre las partes, actas de inicio, actas de cierre y actas de reunión en las que la demandante estuvo presente.

Se precisa que con la contestación de la demanda se aportó el expediente contractual de la actora, sin embargo, no fueron allegadas **las actas de reunión en las que la aquí demandante estuvo presente.**

En consecuencia, por su pertinencia y utilidad, se decretan los medios de prueba solicitados, de manera que, **por Secretaría se oficiará a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días siguientes, aporte las actas de reunión en las que la aquí demandante estuvo presente.**

-. Inspección judicial:

Solicitó la inspección judicial con exhibición de documentos.

-El Despacho por el momento se abstendrá de pronunciarse sobre esta prueba, toda vez que, con la prueba decretada en esta diligencia, es posible adoptar una decisión de fondo.

- De oficio

Solicita se decreten los testimonios de:

1. Berta Castillo Campi (Coordinadora Salud a su Casa)
2. Jorge Roberto Tibocha (Lider Espacio Trabajo)
3. Sandra Quintero (Coordinadora Territorio Emaus)
4. Lola Grosso (Coordinadora Territorio Ferias)
5. Elizabeth Beltrán (Apoyo Espacio Trabajo)

Manifiesta que no tiene acceso a la información de las personas referidas con anterioridad y que, es de vital importancia su declaración por cuanto fueron quienes impartieron ordenes a la demandante, por lo que solicita que la demandada suministre la información necesaria para que comparezcan los testigos.

En consecuencia, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se les informa que se limitara esta prueba que, en todo caso, una vez practicadas las pruebas, si el despacho observa la necesidad de escuchar el testimonio de los demás deponentes, se recaudarán, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

“Artículo 212. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte que la parte **demandada** es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en especial el expediente administrativo de la demandante.

Solicitadas:

Interrogatorio de parte:

A solicitud de la parte demandada se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante lo citará a la audiencia de pruebas.

7.3. De oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental necesaria para decidir:

Por Secretaría requerir a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento: i) certificación en donde conste la totalidad de contratos celebrados entre las partes, con fecha de inicio y terminación y los honorarios pactados, ii) informe si el cargo de terapeuta ocupacional, existe o existió en la planta de personal en el período comprendido entre el **1º de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2018**, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en esos períodos.

En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicita a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo; iii) certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada a la demandante en el período de vinculación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), en la sala de audiencias por definir de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:53 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	
---	--

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b83e4e5de295e36ae962046b817ccfbdded4cd093364223a2bed9c2768eef3**

Documento generado en 15/11/2023 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>